

SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**CAPITULO I: ORGANIZACIÓN**

1. Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán estar dirigidos por:
 - a. Graduados universitarios en las carreras de grado, con competencia reconocida en Higiene y Seguridad en el Trabajo, en institución universitaria y matriculado por autoridad competente, que posean títulos con reconocimiento oficial y validez nacional otorgados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
 - b. Graduados universitarios que hayan realizado un curso de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de SEISCIENTAS (600) horas de duración, desarrollado en universidades estatales o privadas, con reconocimiento oficial otorgado en las condiciones previstas en la Resolución N° 1670 del 17 de diciembre de 1996, del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, o con acreditación de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), con competencia de grado, reconocida en Higiene y Seguridad en el Trabajo y matriculado por autoridad competente.
 - c. Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo, reconocidos por la Resolución M.T.S.S. N° 313 de fecha 26 de abril de 1.983.

La responsabilidad de los expertos indicados en el artículo precedente sobre las obligaciones fijadas en la presente normativa, no excluye la que corresponda legalmente a las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento, o a las que lo administran o explotan.

2. Todas las recomendaciones y acciones efectuadas por el Servicio de Higiene y Seguridad tendientes a cumplir con los objetivos de la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo deben ser registradas con fecha y hora. La documentación generada en consecuencia debe ser incluida en un Legajo de Higiene y Seguridad en el Trabajo conservado adecuadamente en el establecimiento. El mismo deber ser suscrito por el responsable del Servicio, que se exhibirá ante la autoridad competente a su requerimiento.

3. El responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo debe denunciar ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo del empleador al cual le presta sus servicios y a la SRT, mediante el sistema de intercambio de información extranet-SRT, su desvinculación con el mismo, en un plazo de 48 horas previas a dicha acción. Asimismo, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo del empleador afiliado, debe denunciar ante la SRT, la falta de contratación del Servicio correspondiente, en un plazo de 48hs. después de haber tomado conocimiento del hecho.

CAPITULO II: FUNCIONES

A fin de dar cumplimiento al objetivo de la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene las siguientes funciones y tareas a cumplir en el

ámbito de cada establecimiento, además de las que deben realizar indefectiblemente en forma coordinada con el Servicio de Salud en el Trabajo.

Este listado de funciones y tareas podrá ser ampliado de acuerdo a la opinión de los responsables de los servicios preventivos, a solicitud de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y de toda autoridad competente.

1. Elaborar un programa de Higiene y Seguridad en el Trabajo y definir objetivos, estableciendo los que se deben cumplir en coordinación con el Servicio de Salud en el Trabajo en el área de su competencia, adaptado a la magnitud del establecimiento, riesgos emergentes, características propias de éste y evaluar continuamente los resultados.
2. Confeccionar y mantener actualizados los siguientes planos del establecimiento:
 - a. Planos generales de la planta en escala apropiada, con indicación de todas las instalaciones industriales y diagrama de procesos.
 - b. Las áreas de la planta que presenten o puedan presentar riesgos en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, indicadas en el plano general.
 - c. Planos generales y de detalle de los servicios de prevención y lucha contra incendio del establecimiento, así como también de todo dispositivo o sistema de seguridad existente para tal fin.
 - d. Planos generales de los circuitos y medios de egreso (ruta de egreso en la emergencia).
3. Confeccionar, con la colaboración del Servicio de Salud en el Trabajo:
 - El Relevamiento de Agentes de Riesgo.
 - El Relevamiento General de Riesgos Laborales.
 - El Plan de Regularización de los incumplimientos.
 - El Mapa de Riesgos.
4. Elaborar los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones tanto edilicias como de las operaciones industriales, en el área de su competencia.
5. Especificar las características, condiciones de uso y conservación de los elementos de protección personal.
6. Otorgar y registrar la capacitación del personal, en función del Programa de Capacitación confeccionado en conjunto con el Servicio de Salud en el Trabajo.
7. Efectuar la investigación mediante el método del “Árbol de Causas” u otro método similar, de la totalidad de los accidentes del trabajo acontecidos. Asimismo deberán ser investigadas las enfermedades profesionales ocurridas, con la colaboración del Servicio de Salud en el Trabajo. En todos los casos deberán indicarse las causas que dieran origen al accidente o enfermedad profesional y las medidas correctivas y preventivas a los fines de evitar su repetición. La documentación resultante deberá contar con firma y aclaración de los Servicios referidos en el ámbito de su competencia.
8. Capacitar en la inducción al trabajador que ingresa por primera vez a un puesto de trabajo, contemplando los riesgos generales y específicos de las tareas, procedimientos de trabajo seguro y

medidas de preventivas, con la colaboración del Servicio de Salud en el Trabajo, en el ámbito de su competencia.

9. Definir los requerimientos de capacitación que debe tener el personal contratado para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

10. Colaborar en todo lo necesario para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Servicio de Salud en el Trabajo.

11. El personal Técnico/a Auxiliar en higiene y seguridad, colaborador del responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tendrá entre otras, las siguientes funciones y tareas básicas:

- Asistir y colaborar con el responsable del Servicio en sus tareas habituales.
- Actuar en tareas de capacitación en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Realizar tareas de archivo duro o electrónico y mantenimiento de la documentación y registros.

SERVICIO DE SALUD EN EL TRABAJO

CAPITULO I: ORGANIZACIÓN

1. Los profesionales que integren el Servicio de Salud en el Trabajo deberán registrarse en el Registro Único que creará la SRT para tal fin, como requisito habilitante para desarrollar las funciones que les son propias y aquellas coordinadas con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
2. Los Servicios de Salud en el Trabajo estarán bajo la responsabilidad de Médicos graduados universitarios, especializados en Salud en el Trabajo. En virtud del posible incremento de la demanda de Médicos del Trabajo para cubrir las exigencias de la presente normativa, se otorga un plazo perentorio de 3 años para que todos los médicos que ya integren un Servicio de Salud en el Trabajo a la entrada en vigencia de este decreto, alcancen la especialización en la mencionada materia. La calificación de estos profesionales deberá estar Certificada o Recertificada por entidad competente.
3. El personal del Servicio Médico del Trabajo está obligado a guardar el secreto profesional sobre los datos médicos y técnicos que pueda llegar a conocer en razón de sus funciones y de las actividades del Servicio.
4. Todas las recomendaciones y acciones efectuadas por el Servicio de Salud en el Trabajo deben ser registradas con fecha y hora. A tal efecto, la documentación generada en consecuencia, debe ser incluida en un Legajo de Salud en el Trabajo conservado adecuadamente en el establecimiento y suscripto por el responsable del Servicio, que se exhibirá ante la autoridad competente a su requerimiento.
5. El responsable del Servicio debe denunciar ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo del empleador al cual le presta sus servicios y a la SRT, mediante el sistema de intercambio de información extranet-SRT, su desvinculación con el mismo, en un plazo de 48 horas previas a dicha acción. Asimismo, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo del empleador afiliado, debe denunciar ante la SRT, la falta de contratación del Servicio correspondiente, en un plazo de 48hs. después de haber tomado conocimiento del hecho.

CAPITULO II: FUNCIONES

A fin de dar cumplimiento al objetivo de la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el Servicio de Salud en el Trabajo tiene las siguientes funciones y tareas a cumplir en el ámbito del cada establecimiento, además de las que deben realizar indefectiblemente en forma coordinada con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Este listado de funciones y tareas podrá ser ampliado de acuerdo a la opinión de los responsables de los servicios preventivos, a solicitud de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y de toda autoridad competente.

1.- ACCIONES PREVENTIVAS.

- a. Elaborar un programa de Salud en el Trabajo y definir objetivos, estableciendo los que se deben cumplir en coordinación con el Servicio Higiene y Seguridad en el Trabajo de en el área de su competencia, adaptado a la magnitud del establecimiento, riesgos emergentes, características propias de éste y evaluar posteriormente su resultado.
- b. Controlar y supervisar todos los exámenes médicos que se efectúen en forma directa o mediante un prestador externo y los que realiza la Aseguradora de Riesgos del Trabajo. Se debe disponer de dichos exámenes, evaluar sus resultados y hacer las recomendaciones que estime pertinentes.
- c. Realizar inspecciones en forma periódica, con frecuencia no inferior a la trimestral, a todos los puestos de trabajo, para lo cual dispondrá de acceso a todas las áreas del establecimiento.
- d. Ejecutar Programas de Asistencia al Empleado Enfermo con finalidad orientativa y preventiva que incluya análisis de ausentismo por morbilidad, para orientación del programa preventivo correspondiente.
- e. Asegurar la vigilancia de la salud en determinados trabajadores pertenecientes a grupos de riesgo.
- f. Confeccionar un registro de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, con todos los datos personales y laborales del trabajador; verificar que estas contingencias hayan sido denunciadas en tiempo y forma a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo. Deberá procurar que todas las investigaciones de las mismas concluyan en una acción preventiva y correctiva, en forma coordinada con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- g. Colaborar con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo en la investigación de las enfermedades profesionales ocurridas y en la definición de las medidas correctivas y preventivas a los fines de evitar su repetición.
- h. Implementar un registro de consultas médicas del trabajador relacionadas con su trabajo, utilizando el mismo como recurso para generar investigación, análisis y acciones correctivas.
- i. Implementar la Historia Clínica Ocupacional de todos los trabajadores en base al modelo estipulado por la SRT.
- j. Colaborar con el Servicio de Higiene y Seguridad en la confección de:
 - El Relevamiento de Agentes de Riesgo.
 - El Relevamiento General de Riesgos Laborales.
 - El Plan de Regularización de los incumplimientos.
 - El Mapa de Riesgos.
- k. Elaborar Profesiograma por puesto de trabajo.
- l. Colaborar con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo en todo lo necesario para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades

2.- ATENCION MÉDICA PRIMARIA:

El Servicio de Salud en el Trabajo deberá realizar, en el ámbito del establecimiento, las siguientes acciones de Atención Médica Primaria, entre otras:

- a. Confeccionar y mantener actualizada la Historia Clínica de cada trabajador y evacuar todas las consultas médicas de los trabajadores que lo soliciten.
- b. Prestar atención médica a los enfermos y/o accidentados que lo soliciten, hasta el límite que la patología lo permita, y brindar los primeros auxilios en caso de enfermedad o accidente de trabajo.
- c. Seleccionar consultores en las especialidades principales, para asesoramiento en los casos que se considere necesario.
- d. Comunicar a todo el personal la orientación del Servicio Médico hacia una atención integral de la salud.
- e. Promover y /o participar en trabajos de investigación sobre Salud en el trabajo en colaboración con los servicios, sociedades científicas o institutos especializados.

3.- RECUPERACIÓN DE LA SALUD

El Servicio de Salud en el Trabajo deberá realizar acciones tendientes a facilitar la recuperación de la salud, a través de las listadas a continuación, entre otras:

- a. Supervisar la atención médica de enfermedades inculpables otorgada por prestadores externos.
- b. Supervisar la atención médica brindada por la ART, en los casos de accidentes y enfermedades profesionales.

4.- PERSONAL AUXILIAR

El personal auxiliar enfermero/a será colaborador del médico y tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar en primeros auxilios y cumplimentar prescripciones bajo supervisión del médico.
- b. Asistir al médico en sus tareas habituales.
- c. Actuar en tareas de promoción de la salud y educación sanitaria.
- d. Realizar tareas administrativas y de mantenimiento de la documentación médica, colaborando en la obtención de datos estadísticos.
- e. Acompañar y asegurar la recepción del enfermo o accidentado, de urgencia, en caso de ser evacuado.
- f. Realizar recorridas periódicas, junto al profesional médico, a todos los puestos de trabajo del establecimiento.